



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.537

Lunes 29 de noviembre de 2004

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Disposición 450/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Buenos Aires, 24/11/2004

VISTO:

El expediente S01:0310750/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, las leyes 24.467, 25.300 y 25.551, los decretos 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y su modificatorio, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la resolución 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, y las Comunicaciones A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 y A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la ley 24.467, modificada por la ley 25.300, en virtud de lo dispuesto por el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente en la generación de empleo, y con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector de empresas mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo industrial, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad accediendo a nuevas tecnologías, lo cual le permitirá tener presencia en nuevos mercados y la generación de nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aún se encuentra en una etapa de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que las disponibilidades financieras destinadas a la adquisición de bienes de capital para la ampliación de la capacidad productiva industrial o para procesos de modernización resultan aún insuficientes para impulsar y sostener la reactivación y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la situación descrita y frente al incremento de sus niveles de demanda, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector industrial requieren la posibilidad fáctica de financiar la adquisición de bienes de capital para su desarrollo, lo cual simultáneamente posibilita la generación de una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir aportando soluciones que tiendan a paliar el problema de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito a mediano y largo plazo, en condiciones razonables y con el objeto de atender la incorporación de bienes de capital al proceso productivo industrial.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del decreto 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante por el decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Que la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso a) del artículo 8º del decreto 871/2003, el plazo máximo de SESENTA (60) meses para la devolución del préstamo y el monto tope de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000 -) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector industrial.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas, se considera conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a mayores tasas de interés, y mejorar entonces sus condiciones crediticias mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el Considerando anterior, cuyo texto ordenó el decreto 871/2003, fue a su vez reglamentado tras el dictado de este último mediante disposición 94/04 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, determinándose las condiciones de implementación de dicho Programa a los efectos de establecer los criterios a observar en las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos (\$) de bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la experiencia recavada de anteriores licitaciones de cupos bonificables con idéntico destino ha mostrado una preponderante imputación de los mismos, efectuada por las Entidades Financieras adjudicatarias, a los sectores agropecuarios y de servicios, motivo por el cual resulta conveniente orientar el presente llamado al Sector de la Industria Manufacturera, tal como define ese sector el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (ClNAE).

Que la Comunicación A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha sido modificada por la Comunicación A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la disposición 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por la ley 24.467, el artículo 55 de la ley 25.300, el artículo 5º del decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,
EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DISPONE:

Art. 1 - Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada que en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se realizará el día 7 de diciembre de 2004, a las TRECE

TREINTA (13:30) horas y por una suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000 -).

Art. 2 - Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Industrial Manufacturero, ello según lo establecido en la resolución 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, y la definición que al respecto establece el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (ClNAE) en su rubro "D", para financiar la adquisición de bienes de capital nuevos sin uso, muebles, registrables o no, de origen nacional en los términos previstos en el artículo 8º, inciso a) del decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003, con excepción de automóviles de pasajeros y cualquier otro tipo de rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito. Se excluye también la posibilidad de financiar, mediante cupos de crédito bonificables, bienes de capital destinados a las actividades cuyo código, según el Nomenclador antes referido y descripción que se detalla respectivamente a continuación:

a) 1541.Elaboración de productos de panadería en donde exista oferta suficiente.

b) 2927.Fabricación de armas y municiones.

El período de gracia, al que hace mención el citado inciso a) del artículo 8º del decreto 871/2003 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo.

Art. 3 - Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web www.sepyme.gov.ar, en función del orden creciente que resulte del coeficiente Tasa fija de interés ofrecida sobre plazo ofrecido. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 4 - La bonificación consistirá en CUATRO (4) puntos porcentuales o el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por las Entidades Financieras, de ambas fórmulas la que implique menor importe.

Art. 5 - Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha su adjudicación. Asimismo, el financiamiento con servicio de interés bonificado deberán encontrarse a disposición de los clientes en todas las sucursales de la Entidad Financiera, quienes también deberán colocar al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo de crédito adjudicado entre empresas con las cuales la Entidad Financiera no posea relación comercial preexistente alguna, a la fecha de apertura de sobres dispuesta en el artículo 1º de la presente, derivada del ejercicio de las actividades propias de su giro empresarial definido en la ley 21.526.

Art. 6 - En el marco de lo prescripto por el artículo 9º de la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004, se establece que los intereses resarcitorios y punitivos aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 7 - Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, en la calle Paseo Colón 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día del acto licitatorio, entre las DIEZ (10:00) horas y las TRECE (13:00) horas, conteniendo la información del

formulario que como único Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Art. 8 - Designase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. 7.398.505), todos ellos de la

SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen, según orden creciente del coeficiente señalado en el artículo 3º de esta disposición, la lista de Entidades Financieras ofertantes y el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote el monto total de la misma.

Art. 9 - La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada de acuerdo a lo establecido por la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 10 - La presente disposición entrará en vigencia desde su emisión.

Art. 11 - De forma.

ANEXO PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:.....
Domicilio:..... Localidad:.....Código Postal:
Contacto:Teléfono:..... E-mail:.....
Monto total de cupo a licitar: \$.....En letras.....
Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el artículo 8º inciso a) del decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003:
Cupo: \$ (pesos) Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo meses
Cupo: \$ (pesos). Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo meses
(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.
Fecha de Licitación:/...../.....
Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº.....
Disposición

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Disposición 451/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Buenos Aires, 24/11/2004

VISTO:

El expediente S01:0313960/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el cual se transfirió la ex-SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN las áreas de

competencia que le asistían a la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del exMINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la ley 24.467, modificada por la ley 25.300, y por el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el

cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el propósito de alentar la prefinanciación de exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), se estima conveniente licitar cupos de créditos a tal fin y subsidiar puntos porcentuales en los servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al otorgar el tipo de financiamiento aludido.

Que frente al incremento en sus niveles de demanda externa, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) requieren la posibilidad fáctica de prefinanciar sus exportaciones, lo cual permite consolidar una estrategia comercial diversificada, y posibilita la generación de una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir a la reducción paulatina de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito, en condiciones razonables y con el objeto de atender puntualmente la prefinanciación de exportaciones.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito con diversos destinos en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos (\$) para prefinanciar exportaciones, y efectuar un llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que la Comunicación A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) ha sido modificada por la Comunicación A3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la disposición 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la ley 24.467, el artículo 55 de la ley 25.300, el artículo 5º del decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DISPONE:

Art. 1 - Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) creado por el decreto 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003, por un monto total de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000 -), la que se realizará el día 10 de diciembre de 2004 a las TRECE Y TREINTA (13:30) horas.

Art. 2 - Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 2º y 4º de la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) según los parámetros establecidos en la resolución 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, para Prefinanciar Exportaciones en los términos previstos por el artículo 8º, inciso c) del decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Los préstamos deberán otorgarse en Pesos (\$), no podrán padecer ningún tipo de ajuste, indexación o actualización distinta al que resulte de aplicar la Tasa de Interés a la cual hubiese sido adjudicado el cupo respectivo. El importe del préstamo sólo podrá alcanzar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor "Libre a Bordo" de la exportación, la que deberá instrumentarse mediante carta de crédito irrevocable, contrato u orden de compra en firme. La devolución del capital con sus intereses se realizará al momento en que se produzca la liquidación de la carta de crédito, la cobranza o el pago de las letras libradas por el importador del exterior.

La paridad que se utilizará a los fines de computar el límite del OCHENTA POR CIENTO (80%) antes mencionado en el presente artículo será la del cierre del día anterior a la fecha de otorgamiento de crédito.

Art. 3 - Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web www.sepyme.gov.ar, en función del orden creciente que resulte de la tasa fija de interés ofrecida.

Art. 4 - La bonificación será de CUATRO (4) puntos porcentuales o del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés fija propuesta por las Entidades Financieras, la que resulte menor.

Art. 5 - Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente colocados, en operaciones de crédito cuya cancelación programada no exceda el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha de otorgamiento de la primer operación bonificable, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 6 - Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha su adjudicación. Los cupos no desembolsados en ese plazo caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Asimismo, el financiamiento con servicio de interés bonificado deberá encontrarse a disposición de los clientes en todas las sucursales de la Entidad

Financiera, quienes también deberán colocar al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo de crédito adjudicado entre empresas con las cuales la Entidad Financiera no posea relación comercial preexistente alguna, a la fecha de apertura de sobres dispuesta en el artículo 1º de la presente, derivada del ejercicio de las actividades propias de su giro empresarial definido en la ley 21.526.

Art. 7 - En el marco de lo prescripto por el artículo 9º de la disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se establece que los intereses resarcitorios y punitivos aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 8 - Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL sita en la Avenida Paseo Colón 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ (10:00) horas y las TRECE (13:00) horas, conteniendo la información del formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y

DESARROLLO REGIONAL y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la misma Subsecretaría.

Art. 9 - Designase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las MIPyMES, Señor Contador D. Jorge Eduardo FARRE (M.I. 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Señora Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Señor Licenciado D. Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras oferentes, quienes a su vez procederán a adjudicar, según orden creciente de tasa de interés señalado en el artículo 3º de esta disposición, el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote la misma.

Art. 10 - Serán aplicables a esta licitación lo establecido en la disposición 94/04 de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 11 - La presente disposición entrará en vigencia desde su emisión.

Art. 12 - De forma.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:.....	
Domicilio:..... Localidad:..... Código Postal:	
Contacto:.....Teléfono:..... E-mail:.....	
Monto total de cupo a licitar: \$.....En letras.....	
Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003:	
Cupo: \$ (pesos).....	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).
Cupo: \$ (pesos).....	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).
(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.	
Fecha de Licitación:/...../.....	
Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº	
Disposición Nº	
Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.	
Firma, aclaración y cargo	

**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Disposición 452/2004**

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO

El Expediente S01:0317396/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley 24.467, modificada por la Ley 25.300, y por el Decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el objeto de continuar apoyando las necesidades específicas de capital de trabajo derivadas de las operaciones propias del negocio o de las oportunidades que presentan los ciclos operativos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), se estima conveniente licitar cupos de créditos con el objeto de subsidiar puntos porcentuales en los servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al otorgarles el tipo de financiamiento aludido.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de afirmar la reactivación y procurar el crecimiento y desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno sostener el impulso dado al financiamiento en Pesos (\$) de capital de trabajo mediante una nueva licitación de dichos cupos de crédito.

Que la Disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso b) del Artículo 8 del Decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el plazo de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses para la devolución del préstamo y el monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de tender las necesidades de

capital de trabajo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPy-MES).

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Comunicación A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) ha sido modificada por la Comunicación A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Disposición 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.467, el Artículo 55 de la Ley 25.300, el Artículo 5 del Decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

DISPONE:

Art. 1 - Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000), la cual se realizará a las TRECE Y TREINTA (13.30) horas del día 9 de diciembre de 2004.

Art. 2 - Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, a empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) según los parámetros establecidos en la Resolución 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, para financiar operaciones asignadas a empresas cuyas solicitudes de financiamiento coincidan con alguno de los siguientes destinos, en los términos previstos en el Artículo 8, inciso b) del Decreto 871 de fecha 6 de octubre de 2003, y hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) en el conjunto del Sistema Financiero, ello siempre que dicha cifra no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas totales anuales de la empresa beneficiaria:

a) Descuento de facturas de crédito. b) Descuento de cheques de fecha diferida. c) Descuento de cupones de tarjetas de crédito y/o compra.

d) Descuento de Cartas de Crédito embarcadas y aceptadas exentas de observaciones para su liquidación.

e) Otras operaciones autoliquidables tales como el descuento de pagarés, de warrants existentes y la figura de préstamos a sola firma.

En las operaciones de descuento de valores deberá aplicarse como tasa de interés la equi-valente de

aquella que haya resultado adjudicada a la entidad financiera en el acto licitatorio, disminuida en la bonificación a cargo del ESTADO NACIONAL. Dichas operaciones también podrán realizarse a tasa nominal anual vencida con vencimiento único o amortizable por sistema francés.

Asimismo, las Entidades Financieras deberán poner los cupos de crédito adjudicados a disposición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en todas sus sucursales, con un destino a nuevos clientes equivalente como mínimo al VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo adjudicado.

Art. 3 - La bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, resultará equivalente a TRES (3) puntos porcentuales de la tasa de interés que las Micro Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMES) deban pagar a las Entidades Financieras otorgantes de la asistencia financiera, que observe alguno de los destinos previstos en el Artículo 3 de la presente medida, no pudiendo dicha bonificación superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras a tal efecto.

Art. 4 - Los cupos de crédito a bonificar serán asignados mediante la adjudicación que se efectúe sobre la base del ofrecimiento de la menor tasa de interés fija, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida a cobrar por las Entidades Financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que soliciten crédito para los destinos antes aludidos, ello sin superar en ningún caso la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web.

Art. 5 - Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente utilizados en el transcurso de ese año, cuyo inicio se computará desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados, en nuevas operaciones de crédito, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Asimismo, los cupos asignados y no desembolsados en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Art. 6 - En el marco de lo prescripto por el Artículo 9 de la Disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establece que los

intereses resarcitorios y punitivos aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 7 - Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sita en la Avenida Paseo Colón 189, Piso 5, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ (10.00) horas y las TRECE (13.00) horas, conteniendo la información del formulario que como único Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas del mencionado Organismo.

Art. 8 - Designa al señor Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. 5.273.157), al señor Licenciado Don Hector Jorge NOGUEYRA (M.I. 7.398.505) y a la señora Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. 11.018.301) todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en su carácter de Titulares de la Direcciones Nacionales de Asistencia Financiera para las MIPyMES, de Programas y Proyectos, y de Asuntos Regionales, Sectoriales y Comercio Exterior respectivamente, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes sobre la base de la cual posteriormente y mediante el dictado de una nueva disposición se procederá a adjudicar los cupos de crédito sometidos a licitación, hasta que los mismos se agoten y según los criterios señalados en el Artículo 4 de la presente disposición.

Art. 9 - Serán aplicables a esta licitación las normas establecidas en la Disposición 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 10 - La presente disposición entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

Art. 11 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Federico I. Poli.

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:.....					
Domicilio:..... Localidad:..... Código Postal:					
Contacto:..... Teléfono:..... E-mail:.....					
Monto total de cupo a licitar: \$.....En letras.....					
<p>Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso B) del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cupo: \$ (pesos)</td> <td style="width: 50%;">Tasa Fija: ... % T.N.A.(*).</td> </tr> <tr> <td>Cupo: \$ (pesos).....</td> <td>Tasa Fija: ... % T.N.A.(*).</td> </tr> </table> <p>(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.</p>		Cupo: \$ (pesos)	Tasa Fija: ... % T.N.A.(*).	Cupo: \$ (pesos).....	Tasa Fija: ... % T.N.A.(*).
Cupo: \$ (pesos)	Tasa Fija: ... % T.N.A.(*).				
Cupo: \$ (pesos).....	Tasa Fija: ... % T.N.A.(*).				
Fecha de Licitación:/...../.....					
Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) N°.....					
Disposición N°					
<p>Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estimulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estimulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición N° 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.</p>					
Firma, aclaración y cargo					